



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 28 de marzo de 2006

ORDENANZA N° 181/06 C.D.P.P.

VISTO

La ley N° 3098, las Ordenanzas 118/05 y 175/06; la resolución de promulgación y reglamentación del Ejecutivo;

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar los sueldos del municipio de todas sus sectores.

Que es necesario volcar en una nueva ordenanza lo acordado con el personal oportunamente.

Que es necesario incorporar los adicionales del sector autoridades, elevados por el Ejecutivo oportunamente.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO PIRÁMIDES
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: El escalafón de sueldos de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides, estará compuesto de tres Sectores a saber:

- a) Planta permanente;
- b) Planta temporaria;
- c) Autoridades

PLANTA PERMANENTE

ARTICULO 2°: *La planta Permanente de Personal del Municipio, estará compuesta por dos carreras o ramas, a) Administración y Rentas y b) Servicios y Obras Públicas, ambas de seis categorías numeradas del uno (1) al seis (6), cada una de ellas, cuyos niveles de conocimiento y responsabilidad están en correspondencia con el incremento numeral de la categoría.*

ARTICULO 3°: *El ingreso, pases o ascenso dentro de las carreras descriptas, tendrá lugar mediante procedimiento de concurso de antecedentes y oposición, de acuerdo a los requerimientos de conocimiento y experiencia que el cargo exija. El personal tendrá estabilidad en su carrera hasta la categoría 4ta. Las categorías 5ta y 6ta.. serán concursadas cada dos (2) años pudiendo participar solamente el personal que se encuentre ocupando una de estas categorías y el personal que se encuentre en la categoría 4ta. El personal que ocupando una de las categorías (5ta. o 6ta), no ganare en un nuevo concurso, finalizados los dos (2) años volverá a ocupar la categoría inmediata anterior.*

ARTICULO 4°: *Las categorías se clasifican de acuerdo al conocimiento y responsabilidad de acuerdo al siguiente detalle*

Categoría 1: Personal que ingresan sin experiencia, para tareas cuyo desenvolvimiento requiere una mínima responsabilidad y conocimientos.

Categoría 2: Personal cuyas tareas requieren relativos conocimientos y responsabilidad y una experiencia mínima para su cumplimiento.

Categoría 3: Personal cuya tarea requiere conocimiento específico, responsabilidad y experiencia para su cumplimiento.

Categoría. 4: Personal cuya tarea requiere conocimientos amplios, con un grado de responsabilidad y experiencia que lo califican para dirigir grupos de tareas.

Categoría. 5: Personal cuya tarea requiere conocimientos amplios, con sólida experiencia, y probada responsabilidad, capacitado para dirigir personas, participar de los procesos de planificación, dirección, fiscalización y supervisión del municipio, con un alto grado de lealtad, confiabilidad y discreción, respecto de las políticas que dispone el Poder Ejecutivo..

Categoría. 6: Personal cuya tarea requiere completos conocimientos, una acabada experiencia y probada responsabilidad, capacitado para planificar, dirigir, fiscalizar, presupuestar, supervisar, elaborar resoluciones, preparar concursos y licitaciones, participar de los actos de apertura y adjudicación, con un alto grado de lealtad, confiabilidad y discreción, respecto de las políticas que dispone el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 5º: La categorización en los diferentes niveles de responsabilidad se hará por resolución del Ejecutivo, contemplando las tareas y responsabilidades que le competen a cada agente. Los sueldos básicos de cada categoría se detallan en el **ANEXO I**, de esta ordenanza el que se mantendrá vigente, mientras no se apruebe un nuevo aumento de sueldos.

ARTICULO 6º: A los efectos del presente escalafón se establecen los siguientes adicionales:

- a) **Antigüedad:** Se abonará este adicional a los agentes de planta permanente, correspondiendo liquidar el uno por ciento (1%) del básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración, por cada año de servicio cumplido desde la fecha de ingreso del agente al Municipio, computándose la antigüedad que el mismo tuviera en otros entes Públicos Provinciales o Municipales.
- b) **Adicional Zona:** Se abonará este concepto a los agentes municipales de planta permanente, correspondiendo liquidar un diez por ciento (10%), sobre el básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración.
- c) **Adicional Presentismo:** Se abonará este concepto a los agentes municipales de planta permanente, correspondiendo liquidar un diez por ciento (10%) del básico la categoría tres (3) del escalafón de administración. Será acreedor a este adicional el personal que no haya tenido faltas injustificadas, ni más de 3 llegadas tardes en el mes. Se consideran faltas justificadas, las que hubieran sido previamente autorizadas por el superior inmediato, o en su defecto el Intendente, y las faltas por enfermedad, con certificación médica correspondiente, no mayores de 365 días.
- d) **Fallas de caja:** Se abonará este adicional al agente municipal de planta permanente, que cotidianamente deba manejar fondos de las cajas municipales, así como a aquellos agentes que temporalmente, durante un término de más de cinco (5) días continuos, debieran reemplazar en sus funciones a un responsable de manejo de fondos, aplicándose los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de la categoría tres (3) del escalafón administrativo
 - Caja principal veinte por ciento (20 %)
 - Cajas secundarias diez por ciento (10 %)
- e) **Título Relacionado:** Se abonará al personal de planta permanente, que posea título secundario terciario o universitario expedido por establecimientos de educación reconocidos por el Ministerio de Educación Provincial o Nacional, cuyas incumbencias estén directamente relacionadas con la función que cumple. Por tal adicional, se liquidará sobre el sueldo básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración, los siguientes porcentajes:
 - Título secundario : diez por ciento (10%)
 - Título terciario : veinte por ciento (20%)
 - Título Universitario treinta por ciento (30%)

- f) **Subrogancia:** Se liquidará este adicional a aquellos agentes que se desempeñen por un período continuo mayor de quince (15) días en cargos de mayor categoría. Se abonará por tal motivo, un importe equivalente a la diferencia de remuneración entre la categoría que revista el agente y del cargo que subroga, a computarse según la resolución que lo habilita. Serán requisitos para el pago de la subrogancia:
- Estar encuadrados en este escalafón.
 - Que medie resolución municipal proveyendo la subrogancia.
 - Que el cargo se encuentre vacante o el titular ausente.
 - Que acredite idoneidad en el cargo
- g) **Horas extraordinarias:** Serán acreedores al cobro de horas extras, el personal de planta permanente hasta la categoría cuatro (4) inclusive, que por resolución del Ejecutivo, deban desarrollar tareas más allá de la sexta hora de la jornada laboral.
- h) **Dedicación Funcional:** Se abonará este adicional a los agentes municipales de planta permanente de categoría cinco (5) o superior, a quienes se le asignen funciones que regularmente requieran, extender su jornada laboral más allá del horario establecido. Se abonará por este concepto un quince por ciento (15%) del básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración. Este adicional será otorgado o retirado por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal ad-referéndum del Concejo Deliberante, toda vez una modificación en sus funciones así lo indique.
- i) **Inspección:** Serán acreedores de este adicional el personal municipal de planta permanente, que por Resolución del Ejecutivo, deba cumplir funciones de Inspector dentro del ejido Municipal, liquidándose por tal concepto, los siguientes porcentajes calculados sobre el sueldo básico de la categoría tres (3) del escalafón administrativo, según las labores asignadas, a saber:
- 30 % al inspector principal, especializado en las tareas para liderar, con idoneidad, amplia experiencia, capacitación y pleno conocimiento de la legislación y que puede ser nombrado Jefe de Comisión.
 - 20 % al inspector con conocimientos amplios en las tareas encomendadas, pleno conocimiento de legislación vigente y experiencia.
 - 10 % al inspector con conocimientos básicos en tareas de inspección.
- j) **Adicional por Personal a cargo:** Este adicional de tipo porcentual, se liquidará al personal de planta permanente, a partir de la categoría cinco (5) inclusive, y por Resolución del Ejecutivo que le asigne personal a su cargo, liquidándose por tal concepto los siguientes porcentajes, tomando como básico, el sueldo de la categoría tres (3) del escalafón de administración, según la siguiente escala:
- a) hasta 3 agentes a su cargo: el adicional será del diez por ciento (10%)
 - b) más de tres agentes a cargo: el adicional será del veinte por ciento (20%) .
- k) **Adicional No Remunerativo:** Adicional de tipo fijo e igual para todas las categorías de planta permanente, no sujeto a retenciones ni aportes. Este adicional será establecido el Ejecutivo ad-referéndum del Concejo Deliberante y ampliado hasta un tope del treinta por ciento (30%) de la categoría tres (3) del escalafón de administración, o reducido o eliminado, siempre que dicho cambio no signifique una reducción del sueldo del personal.

PLANTA TEMPORARIA

ARTICULO 7: Se denomina Personal de Planta Temporaria a aquel cuyo desempeño en sus funciones tiene un tiempo determinado de vigencia.. Para la designación de este tipo de agentes, se realizarán concursos de antecedentes. El personal de Planta permanente que deseara presentarse al mismo, puede solicitar una licencia sin goce de haberes, en el caso de resultar favorecido, por el término máximo de doce meses, luego de los cuales de continuar en planta temporaria, deberá renunciar al puesto de planta permanente. La remuneración de este tipo de personal será definida por resolución del Poder Ejecutivo, así como el tiempo y modalidad del contrato, tomando como base los valores del ANEXO I de planta permanente, en relación a la responsabilidad, conocimientos y experiencia, que la citada designación requiera.

ARTICULO 8: El personal de Planta Temporaria tendrá derecho a los siguientes adicionales:

- a) **Fallas de caja:** Se abonará un diez por ciento (10 %) de la categoría tres (3) del escalafón de administración, a los agentes de planta temporal, que en forma permanente deban manejar fondos municipales.

- b) **Dedicación Funcional:** Se abonará este adicional a los agentes de planta temporal que cumpliendo funciones equiparables a categoría cinco (5) o superior del escalafón municipal de personal administrativo, regularmente deban extender su jornada laboral más allá del horario establecido. Se abonará un quince por ciento (15%) del básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración. Este adicional será otorgado o retirado por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal Ad-Referendum del Concejo Deliberante, toda vez la función que desempeña así lo indicare.
- c) **Adicional No Remunerativo.** Adicional de tipo fijo e igual para todas las categorías de Planta Temporaria, no sujeto a retenciones ni aportes. Este adicional será determinado por resolución del Ejecutivo y puede ser ampliado hasta un tope del treinta por ciento (30%) de la categoría tres(3) del escalafón de administración, o reducido o eliminado, siempre que dicho cambio no signifique una reducción del sueldo del personal.

AUTORIDADES

ARTÍCULO 9: Integran esta planta los funcionarios políticos del municipio, integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, que se detallan a continuación y cuyos sueldos estarán relacionados con el básico de la categoría uno (1) del escalafón de administración:

- a) Intendente : Sueldo igual a 4.30 veces dicho básico
- b) Concejales: Titulares Sueldo igual a 2.4 veces dicho básico
Secretaría del Concejo: Sueldo Igual a 2.4 veces dicho básico
- c) Secretarios: Sueldo igual a 2.7 veces dicho básico
- d) Subsecretarios: Sueldo igual a 1.9 veces dicho básico
- e) Directores: Sueldo igual a 1.8 veces dicho básico
- f) Subdirectores: Sueldo igual a 1.3 veces dicho básico
- g) Secr. Privado Intendente: Sueldo igual a 1.8 veces dicho básico.

ARTÍCULO 10: Las autoridades gozarán de los siguientes adicionales:

- a) **Fallas de caja:** Se abonará un veinte (20%) de la categoría que revista, al personal de Planta Autoridades, que forma permanente o transitoria, deba manejar fondos Municipales, por un lapso mayor a cinco (5) días.
- b) **Dedicación Funcional:** Se abonará este adicional a personal de Planta Autoridades, que para el cumplimiento de sus funciones, deban extender sus tareas más allá de la jornada laboral. Se abonará un quince por ciento (15%) de la categoría que revista. Este adicional será otorgado o retirado por resolución del Ejecutivo Municipal ad referendum del Concejo Deliberante, toda vez que las funciones así lo requieran.
- c) **Bloqueo de Título:** Se abonara éste adicional a personal de Planta Autoridades, que por el cumplimiento de sus funciones, se les inhibe el título profesional para ejercer dicha profesión. Se abanará un treinta por ciento (30%) de su categoría sobre el sueldo básico.

ARTÍCULO 11: Deróguese la Ordenanza 118/05, así como la resolución del Ejecutivo que la reglamenta y/o promulga.

ARTICULO 12: La presente Ordenanza entrará en vigencia cuando el Poder Ejecutivo Municipal promulgue dicha reglamentación, con efecto retroactivo al primero de febrero del corriente año.

ARTICULO 13: Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-

ANEXO I - ESCALAFÓN MUNICIPAL

<u>SECTOR</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>IMPORTE</u>
AUTORIDADES		
Ver Ordenanza Municipal N° 175/06.		
SERVICIOS		
	CATEGORÍA 1	715,00
	CATEGORÍA 2	845,00
	CATEGORÍA 3	975,00
	CATEGORÍA 4	1.170,00
	CATEGORÍA 5	1.385,00
	CATEGORÍA 6	1.535,00
ADMINISTRACIÓN		
	CATEGORÍA 1	715,00
	CATEGORÍA 2	845,00
	CATEGORÍA 3	975,00
	CATEGORÍA 4	1.170,00
	CATEGORÍA 5	1.385,00
	CATEGORÍA 6	1.535,00